

Competición: LIGA NORTE SUB 16
Encuentros: Pasek Belenos R.C. - UCBS (Universitario-Campoo-Balleneros-Sotileza)
Fecha: 12/10/2025

En Gijón a 13 de octubre de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha doce de octubre de dos mil veinticinco, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Sub 16 entre Pasek Belenos R.C. y el UCBS (Universitario-Campoo-Balleneros-Sotileza) informando que: *"Entrenador de UCBS se dirige de malas formas a linier (jugador de Belenos), "si no pisa no podés levantar" tras que su jugador saliese fuera (yo ya había visto que había salido. tras dirigirme a el y sigue diciéndole cosas al linier recriminándole la jugada anterior. Minutos después jugador nº 10 de UCBS sale con sangre, intenta volver a entrar, le digo que tiene que quitarse la sangre que le queda y el entrenador de UCBS se dirige de malas formas al medico "dale, esto no es una cirugía" y acto seguido le dice a su jugador "ven que aquí no saben ni hacer su trabajo"."*

SEGUNDO.- Con misma fecha 12 se reciben alegaciones de D, Luis de la Llama Van den Eynde, Presidente del Universitario Rugby Club de Cantabria exponiendo que: *"el arbitro D. Nicolás Calero Peláez atribuye al entrenador del UCBS una serie de comentarios que, aunque son rechazados por este club porque no contribuyen al juego limpio y respeto a todos los participantes, entendemos que son fruto de la tensión en un partido muy igualado en el marcador. ... en realidad es el delegado D. Tristán Mozimán (607205) el que participa en esos hechos...".* Se recibe también correo electrónico del árbitro aclarando que: *"En el acta de Belenos - UCBS sub 16 disputado el 12/10/2025 consta en observacion que hubo problemas con el entrenador de UCBS, no es el entrenador, es el delegado de UCBS con el que hubo problema".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 97 del RPC de la FER establece que: *"Para los Delegados de Campo: a) Por no disponer de la licencia federativa correspondiente, por la adopción de una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio del partido y provocar o incitar a otros jugadores o al público en contra de la correcta marcha de un encuentro se impondrá como Falta Leve 1 la inhabilitación de una semana hasta un (1) mes. ... Además los clubes de los directivos y delegados serán sancionados económicamente de la siguiente forma:*

Multa de hasta 601,01 euros por cada Falta Leve cometida Multa de 601,01 a 3.005,06 euros por cada Falta Grave cometida Multa de 3.005,06 a 30.050,61 euros por cada falta

Muy Grave cometida."

La circular Nº 10 (TEMPORADA 2025/26) emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que "5º.- *NORMATIVA DISCIPLINARIA: Con carácter general las competiciones se regirán por el reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España. Complementariamente se establecen las siguientes normas específicas para esta competición. ... 5.- Para el resto de sanciones no recogidas en esta normativa se seguirán las de la RFER, aplicándose una reducción de entre el 50% y el 75% de las cuantías recogidas en dichas normativas a criterio del ente sancionador.*"

El artículo 108 del Reglamento establece que: "Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."

SEGUNDO.- Con respecto a la valoración de los hechos, resulta acreditado que el autor de los hechos es el delegado y no el entrenador. En cuanto a los hechos en sí son contrarios al correcto desarrollo del encuentro al resultar una actitud despreciativa y contraria al debido respeto entre todos los actuantes. Valorada la gravedad de los hechos parece oportuno sancionar en grado mínimo.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al delegado del UCBS (Universitario-Campoo-Balleneros-Sotileza) **Moziman Fristchi, Tristan Javier con Nº licencia: 0607205 con inhabilitación de una semana** por la comisión de una Falta Leve 1.

SEGUNDO.- Sancionar al UCBS (Universitario-Campoo-Balleneros-Sotileza) con una **multa de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25€)** correspondiente a una reducción del 75% sobre 601,01€.

TERCERO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA